

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.



(Número 95.)

Martes 10 de agosto de 1841.

(5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el señor Gefe político de esta provincia y francos de porte.

CIRCULAR NÚMERO 93.

ARTICULO DE OFICIO.

Se encarga á los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de la provincia no remitan á este Gobierno político las pieles de los animales dañinos que maten en sus respectivos términos jurisdiccionales.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 92.

Para que los habitantes de esta provincia que viajen fuera de los límites de sus respectivos pueblos, vayan provistos del correspondiente documento de seguridad.

Grandes son los trastornos é incomodidades que ocasiona á muchos viajeros de esta provincia la poca prevision de no llevar consigo el pase ó pasaporte, con el cual, requisitado en forma, nunca pueden tener interrupciones en sus marchas. Muchos son los detenidos ya por los alcaldes, ya por las diferentes columnas que recorren la provincia por la falta de dicho documento, irrogándoles perjuicios incalculables mientras se averigua la conducta del descuidado que cae en su poder. Sabido es que á nadie mas que al que camina le es necesaria la seguridad, y de esta carece cuando marcha con la sola confianza de ser conocido en el pais; viéndose espuesto á cada momento á pasar por lo que determina á los contraventores el reglamento de policía.

Y con el fin de que en adelante no incurran los que se hallan bajo la comprension de esta Gobierno político en tan perniciosa omision, les prevengo de antemano la obligacion en que se hallan de proveerse de los documentos de seguridad correspondientes, siempre que tengan que pasar los límites de sus respectivos pueblos; advertidos de que en caso de ser aprehendidos, quedaran sujetos á los cargos que le fueren hechos. Cáceres 6 de agosto de 1841 = Julian de Luna. = Higinio María Duarte, secretario.

No siendo de abono en las cuentas de propios las cantidades á que ascienden los premios que se satisfacen por dar muerte á los animales nocivos, pues que dicho pago debe suplirse del fondo que al efecto se cree en cada pueblo por contribucion voluntaria de los ganaderos del mismo, prevengo á los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de la provincia se abstengan de remitir á este Gobierno político las pieles de los animales dañinos que maten en sus respectivos términos jurisdiccionales, segun hasta ahora lo han estado verificando. Cáceres 6 de agosto de 1841. = Julian de Luna. = Higinio María Duarte, secretario.

CIRCULAR NÚMERO 94.

Real orden mandando se lleven inmediatamente á efecto los sorteos y demas operaciones prevenidas en la ordenanza para el reemplazo del ejército.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 24 de julio última lo que sigue:

Habiendo acudido al Regente del Reino algunas Diputaciones provinciales y Gefes políticos consultando lo que deberá hacerse en los pueblos que el año anterior no cumplieron con lo que se previene en la ordenanza para el reemplazo del ejército dejando de celebrar los sorteos y las demas operaciones que marca la misma, se ha servido disponer que inmediatamente se proceda á

realizar cuanto en el año pasado no se hiciera, retrotrayéndose á la época en que debió verificarse. También se ha servido disponer el mismo Regente que V. S. bajo su mas estrecha responsabilidad cele el cumplimiento de la espresada ordenanza usando de sus facultades para penar á las autoridades ó corporaciones municipales que manifiesten en esta parte la mas leve omision, y que remita inmediatamente á este Ministerio, sino lo hubiese verificado ya, el estado de poblacion de que habla el artículo 40 de dicha ordenanza; sin tener la menor contemplacion con los ayuntamientos que no hayan dirigido á la Diputacion provincial el extracto que se ha de servir para formarlo; entendiéndose esto, tanto por lo respectivo á este año como al anterior. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para que lo haga á la Diputacion provincial, adoptando con energía las disposiciones necesarias para su cumplimiento.

Y se inserta en el boletín oficial para conocimiento de lo que en ella se dispone, sin embargo de no tenerse noticia de que en ninguno de los pueblos de esta provincia se haya incurrido en tan reparáble morosidad. Cáceres 9 de agosto de 1841. = Julian de Luna. = Higinio María Duarte, secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

CIRCULAR NÚMERO 23.

Sobre repartimiento para socorros de presos pobres y dotacion de alcaides de las cárceles cabezas de partido.

Habiendo observado esta corporacion la poca uniformidad con que los alcaides de las cabezas de partido proceden al repartimiento y exaccion de las cantidades destinadas para socorros de presos pobres, y dotacion de alcaides de las cárceles de las mismas; ha acordado prevenirles por regla general que dentro del primer trimestre de cada año hagan para todo él el repartimiento de las referidas cantidades que deben cobrarse por semestres anticipados y repartirse por la base del valimiento de propios de el año anterior, la que podrán reclamar, si la necesitasen, de la secretaría de esta Diputacion. De realizar dichas sumas, y lo prevenido en la circular número 11 de este año, quedan encargados los referidos alcaides, y autorizados para compeler á los morosos si los medios de suavidad y política no bastasen, hasta con imposicion de multas que pondrán á disposicion de esta corporacion; teniendo entendido que los repartimientos de que vá hecho mérito no pueden repetirse para el siguiente año hasta que los pueblos contribuyentes convocados con la debida antelacion se cercierren de la buena inversion de lo que hubieren satisfecho, ó puedan reclamar de esta corporacion lo que creyeren conveniente. Cáceres 6 de agosto de 1841. = Julian de Luna, presidente. = Pedro García Aguilera, secretario.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 70.

Orden de S. A. el Regente del Reino mandando no se impida que á las inmediaciones de la costa se formen

repuestos de cáscara de alcornoque y demas cortezas de árboles.

La direccion general de aduanas y resguardos con fecha 17 de julio último me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta direccion con fecha 11 del actual la orden siguiente: - El Regente del Reino se ha enterado de las observaciones hechas por el Intendente de la provincia de Gerona acerca del cumplimiento de la real orden de 22 de agosto del año próximo pasado, en que se previno que se adoptasen las disposiciones necesarias para impedir que á las inmediaciones de la costa se formen repuestos de cáscara de alcornoque y demas cortezas de árboles; y en vista de que siendo inevitable tener dichos repuestos en los puntos inmediatos á los arbolados, ya para el embarque de las cortezas, ó ya para su trasportacion adonde se verifique, no puede prohibirse sin causar muchos gastos á los especuladores, y sin dejar de obstruir el comercio de un artículo tan necesario para las fábricas de curtidos; se ha servido S. A. resolver, de conformidad con el parecer de esa direccion y de la junta de aranceles, que se suspendan los efectos de la espresada real orden, toda vez que esa direccion, en cumplimiento de la de 8 de julio de 1839, acordó varias disposiciones que podrá modificar segun los casos y circunstancias; y en el concepto tambien de que por la misma direccion se vigile el exacto cumplimiento de lo mandado con objeto de impedir los fraudes que se cometen en el comercio de cabotaje. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes; en la inteligencia de que con esta fecha se pasa la comunicacion oportuna al Ministerio de la Gobernacion de la Península á fin de que se adopten algunas medidas respecto á los arbolados de propiedad de los pueblos, para impedir los abusos que se verifican en la estraccion de la corteza á impulso del grande interes que ofrece el contrabando. - Y la direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, encargándole acuse el recibo.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de esta provincia para la comun inteligencia. Cáceres 2 de agosto de 1841. = Francisco Nuñez.

CIRCULAR NÚMERO 71.

Se inserta la comunicacion de la junta de dotacion del culto y clero de la diócesis de Plasencia, anunciando lo ventajoso que será á los pueblos y de utilidad tambien á la masa general de los interesados, que los arriendos de los frutos del 4 por 100 los reciban por ajustes alzados los respectivos ayuntamientos.

La junta de dotacion del culto y clero de la diócesis de Plasencia con fecha 4 del actual me dice lo que sigue:

Considerando ventajoso á los pueblos y de utilidad tambien a la masa general de los interesados que los arriendos de los frutos del 4 por 100 los reciban por ajustes alzados los respectivos ayuntamientos; ha acordado esta junta en última sesion se invite á V. S. para que tenga la bondad de disponer se inserte en los Boletines oficiales este aviso para que los citados ayuntamientos entiendan el bien que pueden reportar con los predichos ajustes alzados; y que interesa se apresuren á dar las noticias pedidas sobre el valor aproximado de los mismos, para que con vista de todos los antecedentes pueda fijar esta junta el presupuesto que ha de servir de guía en los mencionados ajustes, con tal que llenen las exigencias de la real instruccion en la materia; pudiendo V. S. inculcarles tan justa y conveniente idea y las ventajas que en cualquiera resolucion deberán producir

sus resultados: debiendo tener entendido han de acudir respectivamente para el fin indicado á las cabezas de partido á que la administración de cada pueblo correspondiese.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de la provincia para los efectos que se expresan en la preinserta comunicación. Cáceres 6 de agosto de 1841. = Francisco Nuñez.

CIRCULAR NÚMERO 72.

Orden del Srmo. Sr. Regente del Reino mandando rija el arancel especial de 26 de enero de 1789 en su único derecho para los artículos que comprende ó el que por órdenes posteriores se haya determinado, pero sin cobrar mas derechos de internacion, consolidacion, subvencion, almirantazgo, nivelacion ni otro alguno en las aduanas de frontera.

La direccion general de aduanas y resguardos con fecha 17 de julio próximo pasado me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 14 del actual ha comunicado á esta direccion general la orden siguiente:— El Regente del Reino se ha enterado del expediente promovido por varios comerciantes de Málaga en solicitud de que los géneros, frutos y efectos de las provincias exentas no adeuden á su importacion en las contribuyentes los derechos de subvencion, almirantazgo, nivelacion y otros que actualmente satisfacen; y en su vista, de conformidad con el dictámen de esa direccion y de la junta de aranceles, se ha servido resolver que por ahora, y mientras tiene efecto lo mandado en la ley de 26 de octubre de 1839 relativamente á la modificacion de los fueros de dichas provincias, rija el arancel especial de 26 de enero de 1789 en su único derecho para los artículos que comprende, ó el que por órdenes posteriores se haya determinado, pero sin cobrar mas derechos de internacion, consolidacion, subvencion, almirantazgo, nivelacion ni otro alguno en las aduanas de frontera; y que en cuanto á las de costa se exija el derecho del mismo arancel ú órdenes que haya sobre este comercio por mar, sin exigir tampoco aquellos derechos particulares que no se exigen en el comercio extranjero; entendiéndose esta disposicion sin que pueda tener efecto retroactivo. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. — Y la direccion la comunica á V. S. para su cumplimiento, encargándole acuse el recibo.

Lo que se inserta en este boletín para inteligencia del comercio de esta provincia. Cáceres 2 de agosto de 1841. = Francisco Nuñez.

CIRCULAR NÚMERO 73.

Orden de S. A. el Regente del Reino prohibiendo la muselina de lana y los driles que se han estado despachando con el nombre de lanilla y cotonía, y solo se admitan los existentes en las aduanas.

La direccion general de aduanas y resguardos con fecha 16 de julio último me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 14 del actual la orden siguiente:— El Regente del Reino se ha servido mandar que la muselina de lana y los driles de que trata la orden de la Regencia provisional de 5 de marzo último, cuyos géneros se habian estado despachando con los nombres de lanillas y cotonía, queden desde luego prohibidos y se admitan solo los que haya existentes en las

aduanas, pagando los derechos establecidos en la citada orden de 5 de marzo. De la de S. A. lo comunico á V. S. para que disponga su cumplimiento. — La traslado á V. S. para que se sirva disponer su pronto y puntual cumplimiento, insertándola en el boletín oficial de esa provincia para conocimiento del comercio, y avisar á la direccion el recibo de esta orden.

Y en cumplimiento de cuanto se previene en la antecedente orden, he dispuesto se publique por medio del boletín oficial de esta provincia para conocimiento del comercio. Cáceres 2 de agosto de 1841. = Francisco Nuñez.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 24 de julio último me dice lo que sigue:

Excmo. señor: Al Capitan general de Granada digo hoy lo siguiente:— El consejo de guerra de oficiales generales celebrado en Granada el dia 9 de febrero último para fallar la causa contra el gobernador de la plaza de Alhucemas, el teniente coronel de infantería D. Ramon Maestro, el ex-teniente del primer batallon Franco de Granada D. Agustin Escovar, y el veedor de aquella plaza D. José Alcalá, acusados los tres de haber podido ser culpables en la sublevacion de dicha plaza, ocurrida en 16 de noviembre de 1838, ha dictado el fallo siguiente: "Ha declarado el consejo y declara hallarse libre de todo cargo el teniente coronel D. Ramon Maestro, y que por la inculpabilidad que arroja el proceso contra él, se le ponga en plena libertad sin que su larga prision pueda en nada perjudicarle en su carrera y opinion; como igualmente se declara fuera de todo cargo al veedor D. José Alcalá; y con respecto al teniente D. Agustin Escovar sea apercibido que en lo sucesivo sea mas exacto y severo en la administracion, quedando abierto el procedimiento contra los autores de la sublevacion refugiados en pais extranjero en su caso, y lugar á que se refiere en los autos el parecer del auditor de guerra, siendo fundada la declaracion respectiva al gobernador de la plaza de Alhucemas conforme al artículo 4.º, título 7.º, tratado 8.º de las reales ordenanzas."— Y S. A. el Regente del Reino á consulta del tribunal supremo de guerra y marina se ha servido aprobar la preinserta sentencia y mandar que se publique en la orden general del ejército, á cuyo fin de la de S. A. lo digo á V. E. con devolucion del proceso. — De orden del Regente lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en los boletines oficiales de este distrito para la publicidad que sea correspondiente. Badajoz 5 de agosto de 1841. = El brigadier 2.º Cabo, Marcilla.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Intendencia de la provincia de Cáceres.

Se anuncia haber nombrando estanquero de Viandar de la Vera, á Antonio Alonso, sargento segundo licenciado del Provincial de Plasencia.

Esta Intendencia en uso de sus facultades, ha nombrado para que desempeñe en propiedad el estanco de tabacos á la décima del pueblo de Viandar de la Vera, en el partido de Plasencia, á Antonio Alonso, sargento

segundo licenciado del Provincial de Plasencia, en atención á sus méritos y servicios, y á que no lo ha pretendido otro alguno, apesar de haber pasado el término fijado en el boletín oficial para admitir instancias solicitándolo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Cáceres 6 de agosto de 1841. = Francisco Nuñez.

Estravio de una mula.

En el día 25 de julio por la tarde, en la feria de Casatejada, se estravió una mula cuyas señas son las siguientes: seis cuartas y media de alzada, poco mas ó menos, edad cinco años, pelo negro que dá algo á mobina, algo resegada en la cruz, del trabajo, herrada de las manos, y al presente una raspadura en la frente de una caída, y bien trazada, es su dueño Juan Pérez, vecino del Cabrero; la persona que sepa su paradero y le dé aviso recibirá del dicho Pérez una gratificación, y el que la haya recogido su hallazgo.

Boletín oficial núm. 997, de la venta de bienes nacionales;

JUNTA DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Marzo de 1841.

Estado demostrativo de las fincas que la junta ha adjudicado en dicho mes á los mejores postores, segun los resultados de los remates; comprendiéndose tambien el total de los meses anteriores, segun está mandado.

PROVINCIAS.

Número de fincas rústicas y urbanas.	Valor en tasación. Reales vellon.	Idem en venta. Reales vellon.
--------------------------------------	-----------------------------------	-------------------------------

Ávila	2	23040	25400
Almería	1	4000	5000
Alicante	54	693658	2051100
Badajoz	55	498168	1649930
Barcelona	8	625405	2090757
Cáceres	11	155417	299797
Coruña	1	39063	140000
Canarias	34	414482	1601620, 33
Castellon	24	168946, 9	553346
Ciudad-Real	44	57272, 22	197788
Córdoba	37	196358	228424
Cuenca	8	86552	88052
Guadalajara	129	281281	291433
Gerona	15	159956	160200
Granada	46	1332028	3636985
Huelva	3	253393	490320
Huesca	46	224776	383353
Jaen	74	882999	2105390
Logroño	84	406945	445121
Lérida	16	81953	243225
Lugo	51	228275	261050
Murcia	15	188697	791982
Málaga	51	1057036	2335880
Oviedo	5	74526	198016
Orense	2	21552	90000
Pamplona	25	134498	489700
Palencia	36	124650	127630
Salamanca	4	75898	262800
Segovia	4	33609	53645
Tarragona	7	75775	95015
Teruel	12	135370	180706
Toledo	63	289128	725521
Valencia	20	553812, 19	1070140
Valladolid	44	315384	519577
Zamora	10	114914	193470
Zaragoza	98	668956	1840320
Total de fincas adjudicadas en el mes de marzo.	1119	10467612, 16	25700794, 33
Idem en los meses anteriores.	38987	657585282, 1½	1468294165, 14
Total de fincas adjudicadas hasta fin de marzo de 1841.	40106	668052894, 17½	1493994960, 13